

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALDEA DEL REY

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 30 de mayo de 2025 de aprobación inicial de la aprobación de la Ordenanza general reguladora de los usos y servicios de la piscina municipal del Ayuntamiento de Aldea del Rey, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, número 106 de fecha 5 de junio de 2025, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, por lo que se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

«ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS USOS Y SERVICIOS DE LA PISCINA MUNICIPAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuado para proporcionar la mejora de la salud de la población.

En nuestro municipio, el deporte ha venido adquiriendo una progresiva importancia, y consciente el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, ha seguido una política de creación de infraestructuras para su desarrollo, y la vertiente lúdica, entretenimiento y disfrute de instalaciones.

Se ha puesto de manifiesto la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones, que, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover las práctica acuática individual y saludable ente la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los escolares y los más mayores, promover el aprendizaje de este deporte y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

Constituye el objeto de esta Ordenanza general regular el régimen jurídico, uso y funcionamiento de la piscina municipal, ya sea gestionada directamente por el Ayuntamiento o indirectamente en virtud de acuerdo adoptado por el órgano competente municipal.

Este Ordenanza general se dicta al amparo de las competencias que en esta materia se atribuye a los municipios en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 2.- CONSIDERACIONES GENERALES.

El Ayuntamiento de Aldea del Rey persigue, en la gestión de la piscina municipal, los siguientes objetivos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>



a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

b) Acercar la actividad acuática a los escolares del municipio a través de diferentes programas deportivos.

c) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de proporcionar la enseñanza de la natación entre la población.

d) Fomentar el deporte de la natación y afines, arbitrando los mecanismos oportunos para la promoción de cursos de natación y, en su caso, para la realización de entrenamientos y competiciones de este deporte.

ARTÍCULO 3.- REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS.

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 72/2017, de 10 de octubre, sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo o normas que lo sustituya.

CAPÍTULO II.- USUARIOS.

ARTÍCULO 4.- CONDICIÓN DE USUARIO.

Podrán ser usuarios todas las personas físicas o jurídicas cuyas actividades coincidan con el uso fundamental de la instalación:

- Particulares.
- Clubes, Agrupaciones o Asociaciones Deportivas.
- Centros Escolares.
- Organismos oficiales.
- Federaciones o Delegaciones Deportivas.
- Otros.

ARTÍCULO 5.- DERECHOS DE LOS USUARIOS.

Los usuarios de las instalaciones deportivas acuáticas municipales tienen derecho a:

a) Ser tratados con educación, respeto y amabilidad por todo el personal que presta sus servicios en las instalaciones de la piscina municipal.

b) Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio vigente, de todos los servicios que se oferten en la piscina municipal, cualquiera que sea la forma de gestión.

c) Hacer uso de las instalaciones deportivas los días y en el horario señalados en el programa de actividades y reservas contratadas, si bien la Alcaldía por necesidades de programación o fuerza mayor, anulará o variará las condiciones establecidas, intentando comunicar esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente.

d) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios de vestuarios, aseos, duchas, taquillas, etc., atendiendo a las normas previstas en el presente Ordenanza general al respecto.

e) Encontrar las instalaciones, el mobiliario, elementos y material deportivo en perfectas condiciones, que garanticen la seguridad, higiene, salubridad y limpieza.

f) La práctica deportiva acuática de la modalidad elegida, bajo la responsabilidad y supervisión, en su caso, de un monitor deportivo.

g) Recibir información completa sobre la gestión y organización de la instalación deportiva, así como sobre las prestaciones de sus servicios y posibles incidencias. Esta información incluirá:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>



- La oferta de servicios y actividades disponibles al público.
- El horario de apertura y cierre de la instalación.
- La tabla de precios vigentes que incluirá las condiciones de uso de los diferentes servicios.
- Los anuncios de posibles cambios de horarios y condiciones de uso.
- Los anuncios de incidencias o suspensiones de servicios.
- La convocatoria de cursos y actividades puntuales.

h) Los usuarios podrán solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Son obligaciones de los usuarios, con carácter general, las siguientes:

a) Utilizar las instalaciones, servicios, material, mobiliario y equipamiento adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.

b) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y empleados de la instalación, así como atender en todo momento las indicaciones de dicho personal cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto deportivo y sus dependencias, y su seguridad e integridad.

c) Los usuarios deben colaborar con el personal en el respeto a las normas de uso de las instalaciones, atendiendo las indicaciones tanto generales de uso de las instalaciones, equipamiento y material, como las específicas de cada espacio deportivo.

d) Presentar el carnet, tarjeta o documento identificativos estipulado cuando le sea solicitado para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.

e) Abonar los precios correspondientes al servicio o actividad elegida, dentro del proceso establecido en los trámites de matriculación.

f) Los usuarios deberán atenerse en todo momento a las normas de utilización y acceso a las instalaciones, siguiendo un comportamiento ético y social correcto y colaborando en la higiene y conservación de todos los espacios deportivos. La basura y otros desperdicios se echarán en las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

g) Cumplir los horarios establecidos para cada actividad.

h) No está permitido fumar, comer o llevar bebidas ni en la piscina ni en los vestuarios ni en general en todos aquellos espacios cubiertos. Los envases de cristal o de materiales cortantes o astillables están totalmente prohibidos en todo el recinto.

i) Es obligatorio ducharse antes de cada inmersión. No se permitirá el contacto con el agua de la piscina al usuario que se haya puesto algún tipo de aceite o crema corporal.

j) Ningún usuario podrá bañarse si tiene heridas abiertas o si tiene afecciones en la piel o en la vista, o si tiene vendajes o tiritas.

k) Los usuarios suscriben y se responsabilizan de que no padecen ninguna enfermedad infecciosa. En caso de tener fundadas sospechas de que así fuera, esta persona podrá ser excluida del uso de las instalaciones.

l) Los usuarios deberán usar chanclas de baño.

m) Los distintos espacios de agua a utilizar en las piscinas, así como el número máximo de usuarios, será responsabilidad del personal técnico atendiendo en todo momento a la normativa en vigor, y en cualquier momento podrán ejecutarse acciones por dicho personal con el fin de conseguir el mejor desarrollo de las actividades en la instalación.

n) La utilización simultánea de un mismo vaso para distintas actividades se registrará por:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu.cr.es>



- El usuario utilizará aquellas zonas que le correspondan y no aquellas que estén previstas para otras actividades.

- No deberá pasar por zonas acotadas para otras actividades.
- Deberá nadar siempre por el lado derecho de la calle y girar en sentido derecha a izquierda.
- Las zonas de acceso son escaleras y podium de salida.
- Bajo ningún concepto se saltará al agua desde los rebosaderos o bordes de la piscina de forma indiscriminada.

ñ) No se permite empujar, correr, saltar ni la práctica de juegos ni acciones que conlleven riesgos a otros usuarios o a sí mismos.

o) En los cursos de formación de natación, la edad mínima será de tres años obligatoriamente al inicio de la actividad e irán siempre acompañados dentro de la piscina por un adulto mayor de edad.

p) Los acompañantes de niños menores de 8 años podrán pasar a los vestuarios para ayudarlos a desnudarse, secarse y vestirse. Por razones de higiene, bajo ningún concepto, podrán pasara a la zona de duchas, pasillos de acceso directo a piscina ni al recinto del agua.

q) Los niños entre 3 y 10 años de edad deberán ir acompañados, para acceder a la piscina, por un usuario mayor de edad.

r) Queda prohibida la entrada de animales al recinto de la piscina.

s) Todo usuario que ocasione por el uso inadecuado, desperfectos, roturas o similares de las instalaciones y del equipamiento o material deportivo que allí se encuentre será directamente responsable, por tanto, deberá abonar los gastos que origine el daño ocasionado.

t) Está prohibido bañarse con pulseras o cadenas u otros elementos cortantes y/o punzantes.

ARTÍCULO 7.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO.

7.1.- El incumplimiento de lo establecido en el presente Ordenanza general y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a la instalación.

7.2.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior serán dado de baja los usuarios en las actividades deportivas acuáticas por los siguientes motivos:

- El impago de las cuotas en los plazos especificados, tendrá el efecto inmediato de suspensión del servicio o actividad.
- Por prescripción médica. Podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud, tengan contraindicada la realización de la actividad física.
- Por sobrepasar la edad máxima establecida para cada actividad.
- Por falsear los datos relativos al estado de salud, cuando pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio usuario.

7.3.- La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de las instalaciones.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 8.- CONDICIONES DE UTILIZACIÓN.

Las instalaciones deportivas de la piscina municipal deberán ser utilizadas para la práctica del deporte para actividades autorizadas expresamente por el Ayuntamiento, para la que han sido diseñadas y conforme a su naturaleza. Se autorizará la práctica de otras actividades cuando sea técnicamente viable y no deteriore los elementos propios de la instalación previa autorización expresa a tal efecto otorgada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu.cr.es>



Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgará previo informe técnico favorable y con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a realizar.

Las piscinas municipales podrán utilizarse:

1) A través de los programas ofertados en ellas por la Concejalía de Deportes o por otra entidad previamente autorizada por ella.

2) Para participar en baño libre, mediante el abono del precio público establecido. 3) En calidad de cesión del uso de un espacio para desarrollar una actividad ordinaria o puntual, aislada o temporal, individual o colectivamente.

4) Igualmente se puede acceder en calidad de acompañante, espectador o visitante.

ARTÍCULO 9.- ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

El acceso a las instalaciones de la piscina municipal supone la aceptación de las normas contenidas en este Ordenanza general.

Todas las instalaciones deportivas municipales promueven el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación por razón de edad, domicilio, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

Las formas de acceso a las instalaciones de la piscina municipal se realizarán en función de la actividad y las particularidades de la instalación.

Las instalaciones de la piscina municipal, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las contempladas en este Ordenanza general, las propias del uso al que están destinadas o a las disponibilidades de cada programa y al pago del precio público en vigor para la actividad de que se trate, reseñados en la Ordenanza Reguladora de los precios públicos por la utilización de la Piscina.

ARTÍCULO 10.- HORARIOS.

Las instalaciones de la piscina municipal permanecerán abiertas en el horario que establezca Ayuntamiento de Aldea del Rey, de conformidad a las necesidades y demandas que aprecie y se disponga para cada temporada.

Los horarios de apertura y cierre de las instalaciones estarán expuestas al público.

Se exigirá al usuario puntualidad y respeto a los horarios establecidos para cada actividad deportiva.

La Alcaldía se reserva el derecho a cerrar sin previo aviso cualquier instalación de la Piscina al usuario y público general, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

Se suspenderán las actividades cuando:

- Puedan producirse deterioros en las instalaciones.
- Peligre la integridad física y la seguridad de los participantes.
- Las condiciones ambientales y climáticas en las instalaciones que sean adversas.
- Por trabajos de limpieza general, desinfección, desinsectación y desratización.

En estos casos no se tendrá derecho a la devolución del pago realizado por acceder a la instalación o realizar cualquier actividad.

Dependiendo de la disposición de horarios y programación se intentará compensar, siempre que sea posible, los perjuicios ocasionados.

Asimismo, la Alcaldía se reserva en todo caso y con carácter prioritario disponer con absoluta libertad e independencia de las instalaciones de la Piscina para los fines deportivos, culturales, sociales y oficiales que considere oportunos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>



Además, podrá ejecutar algún cambio de horario o actividad si fuesen necesarios por motivos sobreenvidos de organización.

En las supuestas circunstancias se comunicará al afectado dicha situación.

ARTÍCULO 11.- ACCESO RESTRINGIDO.

En la piscina municipal por razones de seguridad, los menores de edad, sólo podrán participar en cursos y actividades acuáticas dirigidas.

Asimismo, no se permitirá al acceso a menores de 14 años a participar en nado libre si no saben nadar y si no van acompañados de un adulto mayor de edad que se responsabilice de su guardia y custodia.

Existirá una limitación al acceso de usuarios en función del aforo de la instalación, según establezca la normativa legal vigente.

Asimismo, no se permitirá la presencia, en las instalaciones, de cualquier aparato que altere o moleste al usuario y a la actividad.

V.- NORMAS GENERALES DE RESERVA Y USO DE LAS INSTALACIONES.

ARTÍCULO 12.- PRECIOS PÚBLICOS.

Este artículo está además regido por la Ordenanza Fiscal Reguladora de los precios públicos por la prestación de Servicios.

El uso de las instalaciones de la piscina municipal conlleva el pago del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza.

Los precios públicos se expondrán, en un lugar visible, en la Piscina Municipal para conocimiento e información de todos los usuarios, sin perjuicio de otros medios de información.

Sobre los precios establecidos, únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en dicha Ordenanza.

El pago por el uso de las instalaciones de la Piscina Municipal se realizará, siempre con anterioridad al uso de la instalación deportiva.

ARTÍCULO 13.- NORMAS GENERALES DE RESERVA Y USO DE LAS INSTALACIONES.

13.1.- La reserva de cualquier espacio deportivo de la piscina municipal con carácter puntual o temporal podrá realizarlo cualquier persona física, club, asociación o entidad jurídica, previa solicitud por escrito en la que debe constar el tipo de actividad, fecha de utilización y la propuesta de horarios solicitados, con una anterioridad mínima de 20 días. Es obligatorio presentar el documento nacional de identidad, pasaporte o documento de identificación fiscal del solicitante.

13.2.- Tienen consideración de reservas o alquileres ordinarios:

a) La reserva o alquiler puntual y aislada de un espacio deportivo acuático para su uso específico, bien individual o colectivamente.

b) El uso individual o colectivo de temporada o anual de cualquier espacio deportivo para su uso específico.

13.3.- Tienen consideración de reservas o alquileres extraordinarios la solicitud de alquiler puntual, pero perfectamente compatible y que requiera una autorización expresa de la Alcaldía.

ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDAD POR LA RESERVA Y USO DE LAS INSTALACIONES.

Con carácter general, el Ayuntamiento o la entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda surtir cualquier usuario concesionario, salvo que deriven del mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>



En todo caso, el Ayuntamiento no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, del presente Ordenanza general, y generados por un comportamiento negligente del usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

Será responsabilidad del solicitante o entidad usuaria, solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones y permisos exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes.

ARTÍCULO 15.- USO DE LAS INSTALACIONES PARA LAS ACTIVIDADES ACUÁTICAS DIRIGIDAS.

El Ayuntamiento ofertará cursos deportivos acuáticos para todas las edades y niveles natatorios, fundamentalmente al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación, a las actividades de ejercicio físicos y recreativos en el agua, así como actividades acuáticas terapéutica.

Todas las personas que deseen inscribirse en un curso dirigido, deberán presentar la hoja de inscripción correctamente cumplimentada en el plazo establecido. En el caso de los menores de edad, la firmará su padre, madre o tutor.

El alumno quedará inscrito tras satisfacer el precio público establecido para el curso solicitado y figurar en las listas definitivas de admitidos.

Las normas técnicas y de inscripción quedarán perfectamente reflejadas en las correspondientes convocatorias.

Los cursos tienen plazas limitadas para garantizar la seguridad de los cursillistas participantes, así como para optimizar el desarrollo de las actividades acuáticas.

Todos los cursos, para poder ser realizados, deberán contar con un mínimo de inscripciones fijados previamente por la organización.

Si no se alcanzase este número se suspenderá el curso y se devolverá la cuota abonada.

VI.- NORMAS ESPECÍFICAS DE LA INSTALACIÓN.

ARTÍCULO 16.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICAS.

La determinación del horario y de los usos de las instalaciones deportivas de la piscina municipal corresponderá al Ayuntamiento.

En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios.

Existirá una limitación de acceso de usuarios en función del aforo de la instalación.

Las condiciones higiénico-sanitarias del agua aparecerán reflejadas antes del acceso al recinto de la piscina.

ARTÍCULO 17.- NORMAS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y DISCIPLINARIAS.

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos saludables e higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la previsión de riesgos de todo tipo:

1. Como medida de salud higiénica, no podrán hacer uso de las piscinas, quienes padezcan alguna enfermedad infectocontagiosa, heridas abiertas o en proceso de cicatrización. Si el personal de la instalación tuviera fundadas sospechas de que algún usuario padece una infección de éste tipo, podrá exigir la presentación de una autorización médica para permitirle el acceso a la piscina.

2. Se deberá respetar los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

3. No se permitirá el acceso a menores de 14 años a participar en nado libre si no saben nadar y si no van acompañados de un adulto mayor de edad que se responsabilice de su guardia y custodia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>



4. No está permitida la entrada de animales. Dicha norma podrá ser derogada temporalmente mediante aprobación de la Alcaldía, en casos de fuerza mayor o situaciones concretas de perros guía para discapacitados visuales o perros de asistencia para discapacitados físicos y lo auditivos.

5. No está permitido entrar en el agua, objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, cadenas, etc.

6. No está permitido el uso de aletas, gafas de bucear, colchonetas de plástico, gomas inflables, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.

7. No está permitido cambiarse de ropa en los pasillos o salas de estancia.

8. No se permite la entrada en la zona de playa de la piscina con ropa y calzado de calle.

9. Queda expresamente prohibido introducir en zona de los vasos de la piscina, lámina de agua y vestuarios cualquier elemento de cristal o similar, como botella, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

10. No se permite comer, ni introducir bebidas en envases o latas con riesgo de derramarse en el recinto de la piscina, fundamentalmente en zonas húmedas: vestuarios, vasos de piscina, lámina de agua, etc.

11. No está permitido bañarse mascando chiles o caramelos.

12. No se permitirá introducir radio o reproductores en el recinto de piscina, ni móviles u otros aparatos eléctricos o electrónicos.

13. Está prohibido el uso de jabón o similares en las duchas fuera de los vestuarios.

14. Está prohibido arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicios en las instalaciones deportivas. Deberán hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.

15. Está prohibido ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

16. Queda expresamente prohibido fumar y el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.

17. Es obligatorio ducharse antes de sumergirse en el agua de la piscina.

18. Se tratarán de evitar aceites, productos de maquillaje y demás cremas, ya que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso, quienes lo utilizan se ducharán convenientemente para eliminados antes de introducirse en el agua.

19. Será obligatorio el uso del siguiente equipo individual para introducirse en el agua: bañador. Como norma general el material individual de las distintas actividades es personal y por tanto debe aportado el propio alumno. Aportando el Ayuntamiento el material colectivo o de enseñanza necesario para desarrollar cada actividad.

20. Como medida de prevención e higiene se tendrá que utilizar chanclas de baño con suela de goma perfectamente limpias, para desplazarse dentro del recinto de la piscina, vestuarios y duchas. Se debe evitar caminar descalzo en zonas húmedas o encharcadas.

21. Por razones de convivencia y seguridad, no se deberá correr por las zonas húmedas, como vasos y rebosaderos de la piscina, vestuarios o duchas, bajo ningún concepto, ni realizar acciones o juegos que conlleven un riesgo de accidente u originen incomodidad a otros usuarios.

22. No se permitirá realizar saltos y entradas al agua (volteretas, de espaldas, corriendo, etc.) o cualquier otra acción violenta, por resultar peligroso para quien los realiza como para los bañistas que pudieran estar sumergidos.

23. Los socorristas procederán a realizar los apercibimientos correspondientes.

ARTÍCULO 18.- NORMAS PREVENTIVAS E INFORMATIVAS.

1. Los usuarios seguirán en todo momento las indicaciones que les haga el personal de la instalación, y en especial las referentes a la seguridad, que les indiquen los socorristas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



2. Respetar los tiempos de digestión y evitar el baño después de una exposición prolongada al sólo de realizar ejercicio físico intenso.

3. En la instalación se dispondrá de un botiquín de primeros auxilios a disposición de los usuarios, manejado por socorrista habilitado al efecto.

4. Es aconsejable la utilización de gafas de natación, con lentes de plástico irrompibles.

5. Si se precisa algún elemento para el desarrollo de la actividad de nado libre puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimientos habilitados al efecto.

6. Por razones de seguridad, los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de la piscina antes de hacer uso de la misma.

7. En caso de pérdida, robo o extravío de los Bonos el Ayuntamiento podrá emitir una copia auténtica.

8. Todos los usuarios participantes en las actividades deportivas municipales dirigidas, dispondrán de un seguro de accidentes, con prestaciones de asistencia sanitaria en caso de accidente deportivo sobrevenido por el hecho u ocasión del ejercicio físico de la actividad deportiva acuática en la que participa.

9. Todos los usuarios deberán reseñar en la solicitud de inscripción cualquier enfermedad o patología que padezca para garantizar su seguridad y aptitud para el ejercicio físico. El Ayuntamiento se reserva el derecho a exigir certificado médico a aquellos usuarios con patologías de riesgo. Igualmente se exigirán en caso de minusvalía física o psíquica del usuario.

10. El Ayuntamiento declina toda responsabilidad que pueda producirse por accidente de los usuarios cuando sea culpa, negligencia o uso indebido de las instalaciones y servicios.

ARTÍCULO 19.- NORMAS ESPECÍFICAS DEL USO DE VESTUARIOS.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones de la piscina municipal y, por tanto, precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza, mantenimiento y seguridad, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

A) Vestuarios:

1. Para el aseo personal, vestirse o desvestirse se utilizará única y exclusivamente la zona de vestuarios.

3. Se permitirá el acceso a los vestuarios a los padres o acompañantes de los usuarios de los niños menores de 8 años.

4. Queda expresamente prohibido en los vestuarios: fumar, comer, ni introducir bebidas en envases o latas con riesgo de derramarse, así como introducir cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

5. Como medida de prevención e higiene se tendrá que utilizar chanclas de baño con suela de goma perfectamente limpias.

B) El Ayuntamiento o en su caso la empresa concesionaria del servicio, se eximen de toda responsabilidad que se les pueda exigir por la pérdida, extravío o sustracción de prendas u objetos dentro de la instalación y servicios anexos, aun siendo depositados en los vestuarios y en el resto de las instalaciones de la piscina y sus anexos. Se dispondrá de un departamento de objetos perdidos en la recepción de la instalación, donde se depositarán todos los objetos recogidos en los diferentes espacios de la misma.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>



VII.- INFRACCIONES.

ARTÍCULO 20. INFRACCIONES.

El Ayuntamiento, en cumplimiento de sus fines, velará por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Ordenanza general y adoptará las siguientes medidas para favorecer la práctica deportiva, el uso de las instalaciones y los servicios que ofrece, a todos aquellos que así lo desean.

De acuerdo con ello, el personal de la instalación podrá negar el acceso o expulsar de las instalaciones, requiriendo la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad así lo exigiese, a aquellas personas que incumplan alguna de las normas contenidas en este Ordenanza general o cuyas acciones pongan en peligro la práctica de actividad en la Piscina Municipal con seguridad y tranquilidad de los usuarios por:

1. Actos contra el respeto y la convivencia pacífica.
2. Comportamiento inadecuado o irrespetuoso del/los usuarios
3. Atentar contra los bienes del Ayuntamiento con la utilización indebida, peligrosa o destructiva de las instalaciones, equipamiento y/o material.
4. No respetar las normas recogidas en el presente Ordenanza general.
5. Cualquier otro que perturbe el correcto funcionamiento de las actividades.

El usuario y /o usuarios que no cumplan con las normas generales o específicas de las instalaciones de la Piscina Municipal, las normas cívicas de convivencia y comportamiento, podrán ser sancionados, e incluso con la prohibición total del uso de las instalaciones deportivas municipales.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Ordenanza general será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

La aplicación de estas sanciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos, las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina, y en el supuesto de que los actos hayan sido cometidos por menores de edad, serán los padres o tutores de dichos menores, de conformidad con la legislación civil aplicable.

La reincidencia en la comisión de infracciones podrá dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades o usuarios.

Las infracciones podrán calificarse como leves, graves y muy graves.

Se considerarán faltas leves: el incumplimiento de los deberes y prohibiciones recogidos en el presente Ordenanza general, cuando las consecuencias del mismo no den lugar a la calificación de la infracción como grave.

Se consideran faltas graves:

- a) Haber sido sancionado por tres faltas leves durante una misma temporada.
- b) El insulto grave a otros usuarios, socorristas, monitores o empleados de la instalación.
- c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario.
- d) El acceso a las instalaciones de la piscina municipal sin la previa retirada de la entrada, o exhibición del bono o abono correspondiente.
- e) Entrar y utilizar las instalaciones en estado de embriaguez o por ingestión de estupefacientes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>



Se consideran faltas muy graves:

- a) Haber sido sancionado con tres faltas graves durante una misma temporada.
- b) La agresión física a otros usuarios, monitores o empleados de la instalación.
- c) Causar daños muy graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario.

Respecto a la tipificación y graduación de las infracciones y sanciones previstas en el presente Ordenanza general será de aplicación supletoria lo establecido en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 21.- SANCIONES.

Las faltas leves podrán ser sancionadas con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo de entre 5 a 30 días, o con la imposición de multa pecuniaria de hasta 300 euros, según la gravedad de la falta cometida, sin que el infractor tenga derecho a la devolución del importe abonado por el abono mensual o de temporada.

Las faltas graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo de entre 31 días y toda la temporada de baño o con la imposición de multa pecuniaria de entre 301 a 1.000 euros, según la gravedad de la falta cometida.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo de entre una y tres temporadas de baño o con la imposición de multa pecuniaria de entre 1.000 a 3.000 euros, según la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 22.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común.

Será competente para resolver los procedimientos sancionadores la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan efectuar.

VIII.- DISPOSICIONES ADICIONALES.

ÚNICA. GESTIÓN INDIRECTA.

El funcionamiento de la piscina de titularidad municipal gestionada indirectamente se regirá por las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas correspondiente, en la oferta del adjudicatario y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en este Ordenanza general.

IX.- DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. POTESTAD DE INTERPRETACIÓN.

La interpretación de las normas de este Ordenanza general será llevada a cabo por el órgano competente del Ayuntamiento de Aldea del Rey, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Ordenanza general entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.»

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA-.

En Aldea del Rey, a 8 de julio de 2025.- El Alcalde, Cándido Barba Ruedas.

Anuncio número 2632

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

